

Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO POSSO CASTAÑO  
RADICACIÓN No. 763064089001-2020-00156-00

**SECRETARÍA:** Dejo constancia en el sentido que la parte demandada fue notificada mediante conducta concluyente, quien dejó fenecer el término otorgado para proponer excepciones sin pronunciarse. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Fecha presentación escrito notificación por conducta concluyente: 08/04/2021

Término para retirar anexos demanda: Del 09/04/2021 al 13/04/2021

Término de traslado: Del 14/04/2021 al 27/04/2021.

Ginebra, Valle, septiembre 23 de 2021.

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 027**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
Ginebra Valle, septiembre veintitrés (23) del año 2021.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente Proceso, EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra del Sr. GUSTAVO ALBERTO POSSO CASTAÑO.

**II. ANTECEDENTES**

Como se observó que la demanda reunía los requisitos legales, se profirió el interlocutorio N° 030 del diecinueve (19) de octubre de 2020, en virtud del cual este estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora, ordenándose el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto en mención (PDF 10MandamientoDePago030del19-10-2020).

La notificación de la parte demandada, GUSTAVO ALBERTO POSSO CASTAÑO, se realizó por conducta concluyente, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 301 del C.G.P. que señala *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Lo anterior, en concordancia con el art. 91 del C.G.P. que consagra que *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que*

Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO POSSO CASTAÑO  
RADICACIÓN No. 763064089001-2020-00156-00

se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Teniendo en cuenta que el escrito y/o solicitud de notificación por conducta concluyente fue recibido el 08-04-2021, se entiende que la parte demandada contaba con 3 días para solicitar el retiro de los anexos si a bien lo tenía y, una vez vencido dicho término comenzó a contabilizarse el término de traslado sin que se hubiesen presentado excepciones que desviarán el curso normal del proceso de que trata el artículo 442 del C.G.P.

### III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación objeto del presente proceso es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en su contra y, además, no fue desvirtuada dentro del término de ley establecido y debidamente concedido para ello.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE:

### IV. RESUELVE:

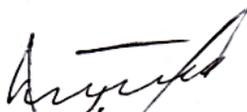
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra del Sr. GUSTAVO ALBERTO POSSO CASTAÑO, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, tal como se dispuso en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** liquidar el crédito conforme lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, incluyendo agencias en derecho, las cuales que deberán ser liquidadas, según lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO POSSO CASTAÑO  
RADICACIÓN No. 763064089001-2020-00156-00

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>126</b>, de hoy, <b>24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--